

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... Pesetas 25
 Por seis meses..... » 13
 Por tres meses..... » 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continuó en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 53

No habiendo cumplido casi ningún Ayuntamiento con la obligación que tienen de hacer formar á las Juntas administrativas del término municipal respectivo sus presupuestos para que por este medio puedan regirse por una base cierta debidamente autorizada, puesto que la ley Municipal, en su art. 95, dispone que el Ayuntamiento á que las mismas pertenezcan inspeccionará la administración á que se refiere el capítulo 2.º, bien por iniciativa ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado; señalando á la vez la Real orden de 30 de enero de 1875, en su caso 3.º, que el Municipio, por iniciativa propia ó á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado, puede inspec-

cionar la administración de los bienes peculiares de éste, dando conocimiento á la Superioridad de los defectos que en ella encuentren;

Este Gobierno, teniendo en cuenta que no sólo no han cumplido con la formación de los presupuestos, como tampoco haber rendido las cuentas de los pocos ó muchos bienes que posean, según les obliga la ley y disposiciones anteriormente reseñadas, y muy particularmente la Real orden últimamente dictada sobre este servicio, fecha 1.º de diciembre de 1902, para que de una manera clara y terminante demuestren la distribución ó inversión que dieran á las rentas de sus bienes de propios, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derecho que les sean peculiares, prevengo á los Ayuntamientos que por la negligencia y punible abandono observado en este asunto adopten con el celo y diligencia que el caso requiere las medidas encaminadas á hacer cumplir á los Presidentes y Vocales de repetidas Juntas administrativas tan importante servicio como es la formación de presupuestos y rendición de sus cuentas, para lo cual concedo el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación en este BOLETÍN OFICIAL, remitiéndose dichos documentos, después de examinados por los Municipios, á este Centro, para que puedan ser vistos y censurados con la detención debida.

Al propio tiempo debo advertirles que transcurrido el largo plazo antes indicado será inexorable y hará uso de las facultades

correctivas que me concede la ley, incluso pasar el tanto de culpa á los Tribunales por la desobediencia manifiesta á las órdenes de mi autoridad.

Santander 4 de mayo de 1906.

El Gobernador civil,
Manuel Novella.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO

DE

LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN)

Art. 89. Los propietarios de las marcas depositadas en legal forma, á que se refiere el art. 86 de esta ley, podrán, para garantizar la autenticidad de las mismas, solicitar de la Dirección general del ramo que se estampe ó grave, respectivamente, el timbre especial que se establezca, en los rótulos ó etiquetas, en papel ó en metal, en que figure su marca.

La escala para los rótulos ó etiquetas en papel será la siguiente:

PRECIOS DE LOS OBJETOS		Timbre Pesetas
En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de una peseta.....		0'01
Desde 1'01 hasta 2 pesetas....		0'02
Desde 2'01 hasta 3 idem.....		0'03
Desde 3'01 hasta 4 idem.....		0'04
Desde 4'01 hasta 5 idem.....		0'05
Desde 5'01 hasta 10 idem.....		0'10
Desde 10'01 hasta 25 idem.....		0'25
Desde 25'01 hasta 50 idem.....		0'50
Desde 50'01 pesetas en adelante .		1

Para los rótulos ó etiquetas en metal la escala será á saber:

PRECIOS DE LOS OBJETOS	Timbre — Pesetas
En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de 5 pesetas	0'05
Desde 5'01 hasta 10 pesetas.	0'10
Desde 10'01 hasta 25 ídem...	0'25
Desde 25'01 hasta 50 ídem...	0'50
Desde 50'01 hasta 75 ídem...	0'75
Desde 75'01 hasta 100 ídem...	1
Desde 100'01 hasta 200 ídem ..	2
Desde 200'01 hasta 300 ídem...	3
Desde 300'01 hasta 400 ídem..	4
Desde 400'01 ptas. en adelante.	5

Las condiciones que deban reunir los rótulos ó etiquetas para ser timbrados, se fijarán por el reglamento de este impuesto.

Toda venta de dichos objetos á mayor precio del que corresponda al timbre fijado en el respectivo

rótulo ó etiqueta, será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 90. El timbre en las marcas de que trata el artículo anterior, formará parte integrante de las mismas, á los efectos de la ley de 16 de mayo de 1902, y en caso de falsificación, se considerará por los Tribunales de justicia como el Timbre del Estado.

CAPÍTULO XII

Licencias de caza, uso de armas, pesca y otras

Art. 91. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, uso de armas en general y de pesca, que se concedan y autoricen por aquellas autoridades ó funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenderá el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán á saber:

CLASE DE LA CÉDULA PERSONAL	Licencias de uso de armas de caza y para cazar — Pesetas.	Licencias de uso de armas en general — Pesetas.	Licencias de pesca — Pesetas.
1. ^a y especial.....	40	30	30
2. ^a	30	20	20
3. ^a			
4. ^a	20	10	10
5. ^a			
Las demás clases.....	15	7	5

No se considerarán, á los efectos de este artículo, como armas para cazar, las de guerra ó propias de los institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos de servicio.

Para la expedición de las licencias, respecto al precio, se atenderá á la clase de cédula personal del interesado.

Los que se valgan, para cazar la perdiz, de un reclamo, necesitarán además una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo, macho ó hembra; licencia que estará sometida á las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar.

Art. 92. La devolución de armas recogidas por falta de licencia no podrá hacerse sin el previo pago de 25 pesetas, que se harán

efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio, clase 4.^a, que deberá ser inutilizado como se dispone por el art. 9.^o de esta ley.

Art. 93. Los dueños ó arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Art. 94. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 4.^a, las licencias que se otorguen para contraer matrimonio á los que por sus condiciones nobiliarias las necesiten.

(Se continuará.)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES
SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander una plaza de Ayudante repetidor, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, que ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de junio de 1904.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de abril de 1906.

El Subsecretario,

Rosales.

(Gaceta del 1.^o de mayo.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Ignorándose el paradero de don José Linaje, vecino que fué de esta capital, calle de Burgos, número 14, y en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del vigente reglamento en las reclamaciones económicas administrativas, por el presente edicto se le hace saber que, seguido contra el mismo un expediente de defraudación por el concepto de industrial, se le pone de manifiesto por el término de diez días para que alegue lo que crea pertinente á su derecho.

Santander 28 de abril de 1906.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

Comisión provincial de Santander

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de abril último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de enfermos para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
142	82	112	65	254	147	401	103	51	6	409	54	160	145	96	241

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de mayo de 1906.

El Presidente,

Rosendo F. Baldor.

El Secretario,

Antonino Peira.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de abril último.

EXISTENCIA de expósitos en fin del mes anterior.	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Dentro	Fuera	PROHJAMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamentaria u otras causas			FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS		
							Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones
145	9	5	154	179	62	271	»	1	2	1	1	2	2	4	5	9	150	174

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.
Santander 3 de mayo de 1906.

El Presidente,

Rosendo F. Baldor.

El Secretario,

Antonino Peira.

Recaudación de contribuciones

Zona de Santoña

Relación de los días señalados para la cobranza de la contribución territorial, rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y pecuaria, en su período voluntario correspondiente al segundo trimestre de 1906 en la expresada zona.

Argoños, día 9.
 Arnüero, 7 y 8.
 Bárcena de Cicero, 1 y 2.
 Bareyo, 9 y 10.
 Entrambasaguas, 3 y 4.
 Escalante, 5 y 6.
 Hazas en Cesto, 16 y 17.
 Marina de Cudeyo, 20, 21 y 22.
 Meruelo, 7 y 8.
 Noja, 23 y 24.
 Rivamontán al Monte, 10 y 11.
 Santoña, 12, 13 y 14.
 Solórzano, 18 y 19.
 Liérganes, 7, 8 y 9.
 Medio Cudeyo, 1, 2 y 3.
 Miera, 7 y 8.
 Penagos, 10, 11 y 12.
 Ríotuerto, 16, 17 y 18.
 Rivamontán al Mar, 4 y 5.
 Santoña 21 abril de 1906.—El
 Recaudador, *Lázaro Rueda*.



Zona de Potes

Itinerario que presenta en Tesorería de Hacienda el Recaudador que suscribe, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando los días que ha de tener lugar la cobranza voluntaria del segundo trimestre de 1906 en los distritos que compone dicha zona.

Cabezón de Liébana, días 6 y 7.
 Camaleño, 10, 11 y 12.
 Castro ó Cillorigo, 8 y 9.
 Pesaguero, 4 y 5.
 Potes, 2 y 3.
 Tresviso, 1.
 Vega de Liébana, 13 y 14.
 Santander abril 27 de 1906.—El
 Recaudador, *Mariano Santa María*.

Elecciones de Compromisarios

Don Benito Rodríguez Cubillas,
 Secretario del Ayuntamiento
 de esta villa.

Certifico: Que la lista definitiva de electores para Compromisarios en la de Senadores del año actual es como sigue:

Concejales

D. Evaristo Mazas Quintana.
 Tomás Salas Pereda.

D. Matías Castrillo Casado.
 Juan José Alonso.
 Vicente López Fuente.
 Toribio Colina Vélez.
 Agustín Colina Solórzano.

Mayores contribuyentes

D. José M.^o Sáinz Movellán.
 Florentino Cobián Santiuste.
 Antonio Vélez Ganzo.
 Manuel Quevedo Sáiz.
 Jacobo Aja Barquín.
 Daniel Blanco Villar.
 Ramón Solana Tocornal.
 Bernardino Palacio Tocornal.
 Pedro Samperio Ruiz.
 Alfredo Alonso Mate.
 Silvestre Cobo Villa.
 Tomás Solana Colina.
 Mercedes Alonso Mate.
 Toribio Santiuste Fonfría.
 Ramón López Crespo.
 Dionisio Quintana Haro.
 Angel Igual Núñez.
 Timoteo San Martín Vega.
 Lorenzo López Fuente.
 José San Román Pelayo.
 Pedro Regalado San Emeterio.
 Mariano Baratey Terán.
 Herminio Osorio Naveda.
 Cirilo Menezo Menezo.
 Simón Alvarado Colina.
 Jerónimo Solana Tocornal.
 Santos Urraca.
 Gregorio Argos Santiuste.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, con el V.^o B.^o del señor Alcalde, en Argoños á 28 de abril de 1906.—
 V.^o B.^o: *Evaristo Mazas*.—P. S. M.,
Benito Rodríguez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 10 de mayo próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado; azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de mayo de 1906, bajo las bases y condicio-

nes que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, las que interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.
 Santoña 30 de abril de 1906.—
Jenaro Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para 1907, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, debidamente justificadas, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Felices de Buelna á 25 de abril de 1906.—El Alcalde, *Francisco G. de Linares*.



Ayuntamiento de Anievas

En el pueblo de Cotillo se halla prendada, por haber causado daños en la vega común, una yegua de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, color torda, con un marco á fuego en el cuarto derecho que indica un 2.

Lo que se hace público á los efectos de reses mostrencas de 24 de abril de 1905, para que su dueño se presente á recogerla en el término de quince días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado este plazo será subastada al siguiente día, á las dos de su tarde, en esta Casa Ayuntamiento.

Lo que se previene según determinan los artículos 8 y 14 de citado reglamento.

Anievas 27 de abril de 1906.—El
 Alcalde, *Lucas Díaz*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad librada en causa por hurto contra Gerardo Renedo Serna, tiene acor-

dado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día diez de mayo próximo, á las diez, comparezcan antela Audiencia provincial de esta ciudad y asistan al juicio oral á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigos

José Quintano y Francisco López, que vivieron en esta capital en las calles Alta y Menéndez de Lurca, respectivamente, ignorándose en la actualidad su paradero. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintiséis de abril de mil novecientos seis.—El Secretario, *Juan Castrillo*.



DON BALDOMERO GONZÁLEZ TOMÉ, Comandante del Regimiento de Infantería Cuenca número veintisiete, Juez instructor del expediente instruido, por haber faltado á concentración, contra el recluta de la zona de Santander destinado á este Regimiento Federico María Frequilla Marroquín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empleo al recluta Federico María Frequilla Marroquín, natural de Liendo, partido judicial de Laredo, provincia de Santander, hijo de Francisco y de Ruperta, de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á los siete días del mes de abril de mil novecientos seis.—*Baldomero González*.

DON ESTEBAN FERNÁNDEZ DE TEJERINA, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á once de abril de mil novecientos seis, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante, don Cayetano Cerro Llamosas, labrador, vecino de Guriezo, y por su no comparecencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados, doña Catalina Llamosas Gutiérrez, viuda, de la misma vecindad, sin profesión especial, como representante legal de sus hijos menores, defendida por el Abogado don Mariano Revenga; su Procurador don Carlos Echevarrieta, figurando también como demandado don Esteban San Martín Gutiérrez, labrador, vecino de dicho pueblo de Guriezo, como marido de doña Juana Anquio Llamosas, y por su rebeldía desde la anterior instancia los Estrados también del Tribunal, sobre reivindicación de bienes y apelación, además, de una sentencia dictada el nueve de julio de mil novecientos cuatro en incidente de nulidad de actuaciones.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que excepción hecha de la diligencia de notificación en Estrados de la providencia de trece de mayo de mil novecientos cuatro, obrante al folio cincuenta y siete de los autos, en lo que atañe y se refiere á la demandada doña Juana Anquio y Llamosas debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en primera instancia, con posterioridad á dicha providencia, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido en el Juzgado de Castro Urdiales por don Cayetano Cerro Llamosas contra la expresada doña Juana y doña Catalina Llamosas Gutiérrez, en representación ésta de sus hijos, menores de edad, y que no ha lugar á hacer la declaración que respecto de la de rebeldía de la doña Catalina se solicitó en primer término en la demanda incidental y no hacemos especial condenación de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

Se advierte al Juez de primera instancia de Castro Urdiales, don

Leonardo Guerra Puerta, que evite en lo sucesivo de que no aparezca en los autos una falta tan importante como la de que se ha hecho mérito en primer lugar en el resultando especial de esta sentencia, advirtiéndose igualmente al Juez de primera instancia que fué de dicho partido don Modesto Purón Sánchez, que no provea á escritos que los litigantes presenten en papel de diez céntimos ó de oficio sin que conste que estén habilitados para defenderse como pobres, cuidando así bien ambos Jueces de hacer constar en las sentencias los defectos de sustanciación que se observen y de corregirlos convenientemente.

Se impone por vía de corrección disciplinaria al Actuario don Jesús Cadenas la multa de veinticinco pesetas, que hará efectiva en forma legal, con pérdida de los derechos correspondientes á las diligencias defectuosas de presentación de escritos, dándose conocimiento á la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, con la expresión debida de la falta de inutilización de algunos timbres móviles, á los efectos del título cuarto, capítulo segundo de la ley del Timbre de veintiséis de marzo de mil novecientos, conforme á lo dispuesto en el artículo noveno de la misma.

Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde don Esteban San Martín Gutiérrez, como marido de doña Juana Anquio Llamosas, si así lo solicitare la parte apelante dentro de tercero día, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Procesal, en relación con los setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta, publicándose los edictos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Santander. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos, á los fines conducentes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Miguel Blasco*.—*Tomás Zumalacarre*.—*Alejandro Rodríguez del Valle*.—*Ramón Polanco*.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo en Burgos á veinte de abril de mil novecientos seis.—Ante mí, *Leandro Martínez*.

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3.—SANTANDER



Se hacen toda clase de trabajos concernientes á la Tipografía, como facturas, sobres, cartas, membretes, circulares, tarjetas, memorándums, esquelas de defunción, recordatorios, talonarios, recibos de inquilinato, prospectos, libros, folletos, periódicos, etc., etc.

PRONTITUD ESMERO Y ECONOMÍA